



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Metepec, México, mayo 06 de 2015.

MAESTRO
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 774/INFOEM/IP/RR/2015, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00023/SEDEMET/IP/2015.

1. El 22 de abril, la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00023/SEDEMET/IP/2015, en la que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (Sic)

2.- Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se procedió a reorientar al peticionario.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

3.- Con fecha 29 de abril, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud de información pública en los siguientes términos:

"Con fecha 22 de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, a la que le fue asignada el número de folio 00023/SEDEMET/IP/2015, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

I. Lugar y Fecha

Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a 29 de abril de 2015.

II. Nombre del solicitante

C. [REDACTED]

III. Información Solicitada

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?".

IV. Fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud no corresponde al sujeto obligado.

De acuerdo a las atribuciones asignadas a la Unidad de Información de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano no es de su competencia el manejo de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la Gaceta de Gobierno del 17 de diciembre de 2014, DECRETO NÚMERO 360.- Por el que se reforman las fracciones VIII, XIII Y XVI del artículo 19, el artículo, 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, los artículos 33, 37 Y 38; se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforman la fracción II del artículo 1.1, la denominación del libro tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3, se derogan los títulos quinto y sexto del LIBRO TERCERO y los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en sus transitorios:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- *La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las tres Secretarías y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

CUARTO.- *El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura, de Movilidad y de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO.- *Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano.

DÉCIMO PRIMERO.- *Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, se concluirán conforme a su legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

En fecha 09 de abril de 2015 se publica el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el cual establece en sus Transitorios; CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de junio de 2009, por lo cual esta Unidad de Información de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano no cuenta con atribuciones para dar respuesta a dicha información ya que únicamente se encuentra realizando atención a las solicitudes de información de trámite y se están canalizando a la Unidad de Información de la recién creada Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, razón por la cual me permito informar que deberá presentar su solicitud ante dicha autoridad.

V. Orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.

De conformidad con lo establecido en los artículo 35 fracciones III, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que es una obligación auxiliar y orientar a los particulares sobre el lugar donde les puedan proporcionar la información que solicitan hacia las unidades de información correspondientes, así como sólo proporcionar información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

No estando obligados a procesar, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, así como de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por esta razón y la antes expuesta me permito informar que deberá presentar su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México. <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sedur.web>"

4.- El 30 de abril del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

Negativa en proporcionar la Información.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio décimo que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano" De lo anterior se desprende que las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano "Las Secretarías", por delegación de facultades le correspondían ejercer todas las competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano "La Secretaría". Por ello, en virtud de que dichas atribuciones le estaban conferidas por ley a las Secretarías, le hice la solicitud a esta Secretaría. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la cual establece que le corresponde a la Secretaría promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, lo cual incluye necesariamente a la construcción del Monumento Torres Bicentenario y su Museo. Por si fuera poco, a esta Secretaría le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, según la Fracción VII, así como promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano según la

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Fracción Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.”

5.- En seguimiento a lo anterior, me permito establecer las siguientes precisiones:

En fecha 09 de abril de 2015 se publica el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el cual establece en sus Transitorios;

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009.

Así mismo es conveniente precisar las siguientes definiciones para tener mayor claridad.

Abrogación es la derogación total de una ley por una disposición de igual o mayor jerarquía que la sustituya, como en el caso de una Constitución que sólo puede ser abrogada por otra Constitución. Tradicionalmente se distinguía la abrogación de la derogación; la primera anulaba o abolía totalmente la ley, y la segunda sólo parcialmente.

Artículo transitorio

Disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, ley o reglamento que tiene una vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario, en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ahora bien respecto a las obligaciones y atribuciones que se tiene como Servidor Público conviene presentar los siguientes artículos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículo 142.- Ninguna autoridad podrá suspender la vigencia de las leyes, salvo por las causas previstas en esta Constitución.

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Código Penal del Estado de México.

Artículo 132.- Comete el delito de incumplimiento de funciones públicas, el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:

Omitir la denuncia de alguna privación ilegal de la libertad de la que tenga conocimiento o consentir en ella, si está dentro de sus facultades evitarla Impedir el cumplimiento de una ley, decreto, reglamento o resolución judicial o administrativa, o el cobro de una contribución fiscal o utilizar el auxilio de la fuerza pública para tal objeto;

Artículo 133.- También comete el delito de ejercicio indebido de función pública, el servidor público que:

I.- Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber rendido protesta constitucional;

II. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin satisfacer los requisitos legales;

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;

Luego entonces y una vez establecido lo anterior, podemos concluir que los artículos transitorios son considerados normas jurídicas; en sentido estricto, dado que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas se dirigen a las autoridades y su objeto consiste en determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas.

El objeto de un artículo transitorio puede ser determinar el fin de la vigencia de una o varias normas preexistentes. Este es el caso de las normas abrogadas o derogadas cuya eficacia es permanente en virtud de su naturaleza, ya que la prohibición de aplicación de la ~~se mantiene en lo futuro de tal manera que no~~ se puede considerar un efecto ~~transitorio~~ de ~~información, planeación, programación y evaluación~~



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

La abrogación o derogación de un reglamento implica que en los artículos transitorios de una nueva disposición que por su materia sustituye total o parcialmente a las normas abrogadas o derogadas.

Las normas abrogadas o derogatorias tienen como objeto terminar con la vigencia de otras normas, producen un efecto modificatorio en el sistema jurídico al eliminar la vigencia de una norma, de tal forma que se genera un nuevo orden jurídico puesto que el conjunto de normas vigentes ha cambiado. Para poder analizar los efectos de la derogación en el sistema jurídico, es necesario analizar su operatividad en el tiempo, y compararlos con los de la declaración de invalidez. La derogación, al avocarse al cese de la vigencia de una norma y a impedir su futura aplicación, ya sea porque no se considera necesaria o porque ha sido sustituida por otra nueva disposición, opera solamente hacia el futuro. No afecta situaciones previamente existentes a la entrada en vigor de la norma derogatoria y por razones de seguridad jurídica no debe modificarlas.

La eficacia normal de las normas es únicamente respecto a las situaciones que nacen con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente la de los artículos transitorios y no pueden operar retroactivamente pues no regulan las conductas de los particulares, en consecuencia, solamente operan para el futuro puesto que son reglas de aplicación de otras normas. Esto es así, aun cuando es precisamente en este tipo de disposiciones en que se establece la retroactividad de otras normas, previendo sus límites y alcances en relación con su operatividad en el tiempo. Otra peculiaridad de la función de las normas derogatorias es la posible subsistencia parcial y temporal de las normas derogadas para aquellos casos en que una persona pudiese resultar beneficiada por su aplicación. Los artículos transitorios prevén obligaciones que se dirigen a la autoridad aplicadora, no prevén prohibiciones o permisiones para otras normas, de la misma manera, el principio general de no retroactividad de los efectos de la derogación se dirige a las autoridades, pues su fin es evitar los abusos que se pudieran producir por la anulación de actos creados válidamente con anterioridad.

La abrogación o derogación, además de impedir ya sea en lo particular o en lo general la aplicación subsiguiente de la norma, preserva su pertenencia al sistema jurídico sin afectar situaciones creadas. Una vez declarada inválida una norma, no puede ser aplicada de nuevo si los efectos de la declaración son generales, en estos casos, la norma es eliminada del orden jurídico y ya no puede producir consecuencias jurídicas, por lo mismo, aquellos efectos que pudo haber producido pueden ser anulados. La abrogación acaba con la vigencia de la norma pero no la elimina del sistema jurídico, sino solamente de los órdenes jurídicos subsecuentes a la derogación ya que no afecta la existencia, sino la aplicación de la norma.

Luego entonces y contrario a lo que refiere el peticionario en los siguientes términos; "De lo anterior se desprende que las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano "Las Secretarías", por delegación de facultades le correspondían ejercer todas las competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano "La Secretaría" Berbello en virtud de que dichas atribuciones le estaban conferidas por ley a las Secretarías. No hace la solicitud a



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

esta Secretaría. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión"

Es importante concluir en primer lugar que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano se abrogó en fecha 09 de abril 2015, luego entonces una norma abrogada no puede y ni debe ser aplicada, consecuentemente al desaparecer la Secretaría de Desarrollo Metropolitano debió el peticionario presentar su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México. (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sedur.web>"), toda vez que esta Unidad de información de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano, no cuenta con atribuciones que le permitan atender a lo solicitado, además de que se podrían recibir sanciones de carácter penal y administrativo como ya se expuso.

En adición a lo anterior y en virtud de haberse cumplido el plazo para completar el procedimiento administrativo correspondiente a la fusión de las Secretarías de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano y de haberse solicitado al Organismo garante del derecho de acceso a la información pública que dignamente representa la conjunción de la Plataforma Saimex e Ipomex, misma que será resuelta en la reunión de trabajo del próximo 7 de mayo (se anexan oficios 224006000/146/2015 e INFOEM/DJV/096/2015), hago de su conocimiento que la hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano también recibió dichas solicitudes con los siguientes números de folio: 00067/SEDUVI/IP/2015, 00068/SEDUVI/IP/2015, 00069/SEDUVI/IP/2015 y 00070/SEDUVI/IP/2015 de los cuales fue interpuesto el recurso de revisión.

Toda vez que la respuesta otorgada en su oportunidad por la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitana refiere que la misma es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, preciso a Usted que al igual que se han atendido las solicitudes de acceso a la información pública y los informes justificados en los recursos de revisión correspondientes; en los archivos de la Dirección General de Planeación Urbana se cuenta con información relativa a la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 76, de fecha 17 de octubre del 2008, donde se publicó la convocatoria al Concurso para el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México, documento que está a su disposición en formato PDF, del cual anexo copia simple. Se destaca que este documento es ajeno al contenido de la solicitud de información.

Este concurso fue promovido para obtener el Diseño del Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México. La Secretaría de Desarrollo Urbano participó en la coordinación de acciones para emitir la convocatoria, apoyar la realización de las reuniones de los integrantes del jurado calificador, así como ser receptora de las propuestas de los concursantes, todo esto en Coordinación con el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Por todo lo anterior, se considera que el recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, toda vez que derivado de los argumentos plasmados no cuenta con materia; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y teniendo como fundamento legal, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Se les niegue la información solicitada;

Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentran en la hipótesis de la fracción I y II, ya que esta dependencia en ningún momento negó la información, ni se le entregó incompleta ya que se respondió al particular la información que se tiene en los archivos, conforme a las atribuciones de la dependencia.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00023/SEDEMET/IP/2015.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo /Minutario.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN